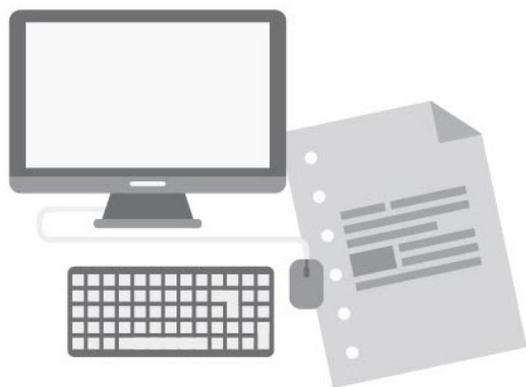
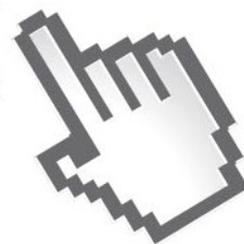




**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**



ABC del acceso a la información pública





**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

**Procuraduría Delegada
para la Defensa del
Patrimonio Público, la
Transparencia y la
Integridad**

**ABC del acceso a la
información pública.**

Fernando Carrillo Flórez
Procurador General de la
Nación

Juan Carlos Cortés
González
Viceprocurador General de
la Nación

Wilson Alejandro Martínez
Sánchez
Procurador Delegado para
la Defensa del Patrimonio
Público, la Transparencia
y la Integridad

Sonia Hazbleady
Rodríguez Martínez
Jefe de Prensa

Redacción:
José Ignacio
Morales Huetio
María Carmenza
Valverde Pineda
Andrés Prada Trujillo
Laura Tatiana
Obando Olaya
María Cristina
Rangel Serpa
Jorge Hernando
Valencia Rodríguez

4

Marco Augusto
Parrado Gamba
Jorge Andrés
Capurro Sánchez

Gina Marcela
Pérez Ibáñez
Erick Andrés Pérez

Diseño y Diagramación
Imprenta Nacional de
Colombia

Diseño y Diagramación:
Imprenta Nacional para
Ciegos del INCI

**¿Ha sentido alguna vez que no sabe qué ocurre dentro de las organizaciones estatales o que es difícil relacionarse con las entidades del Estado para solicitar información?
¡Esta situación ahora será distinta!**

Las entidades del Estado y otras organizaciones que cumplen funciones públicas o administran recursos públicos deben relacionarse e interactuar de mejor forma y asegurar que haya disponibilidad de información al público. De igual modo, el comportamiento de nosotros como ciudadanos debe ser diferente; debemos demandar

6

información del Estado para conocer qué ocurre con los asuntos públicos y cómo acceder a nuestros derechos. En definitiva, como ciudadanos que formamos parte de Colombia, debemos generar un cambio cultural en la forma como nos relacionamos con el Estado; hacerlo más cercano y sentirlo como propio.

¿Quiénes pueden ejercer el derecho de acceso a la información pública?

Todas las personas naturales o jurídicas, sin importar la edad o la nacionalidad, pueden ejercer el derecho de acceso a la información pública.

¡Veamos de qué se trata!

El derecho de acceso a la información pública

En marzo de 2014 fue expedida la Ley estatutaria 1712, que regula la forma cómo todas las personas podemos interactuar con las entidades del Estado y con un gran número de organizaciones públicas y privadas para conocer sobre la existencia y acceder a la información pública.

“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.”

8

Aunque no se trata de un nuevo derecho que tenemos los colombianos, dado que ya estaba consignado en el artículo 74 de la Constitución Política de 1991.

Si se trata de una regulación clara y especial sobre cómo podemos acceder a información pública. Esta regulación incluye el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como un componente clave dentro del derecho, como también lo son las solicitudes de información que hagan las personas a través de los distintos medios.

Es así como la Ley 1712 de 2014 definió el **acceso a la información pública** como el **derecho fundamental** que tienen todas las **personas** de “conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los **sujetos obligados**”. De acuerdo con esto, todas las personas sin distinción alguna de edad, condición o nacionalidad, tienen derecho a acceder a información pública.

De acuerdo con esta ley estatutaria, entenderemos como **información pública**, aquella que los **sujetos obligados** generen, obtengan, adquieran o

10

controlen, en cualquier formato y en el desarrollo de sus funciones, es decir, en el desarrollo de los fines propios del Estado.

¿Quiénes son los sujetos obligados?, es decir, ¿quiénes deben divulgar y entregar información pública?

La Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a Información Pública tiene un amplio alcance en cuanto a la cantidad de entidades públicas y organizaciones privadas que deben cumplir con esta ley, es decir, que deben divulgar y entregar información en caso de que les sea solicitada.

De acuerdo con el artículo 5° de la ley 1712 de 2014, son sujetos obligados las siguientes categorías de entidades públicas y de organizaciones privadas:

I. Todas las entidades públicas de todas las ramas del poder público:

a. Rama Ejecutiva del poder público

- Presidencia de la República.
- Ministerios.
- Departamentos administrativos.
- Fuerzas armadas y Policía Nacional.

12

- Empresas industriales y comerciales del Estado.
- Gobernaciones y asambleas.
- Hospitales.
- Alcaldías, concejos, personerías.
- Corporaciones autónomas regionales.

Estos son algunos ejemplos, sin embargo **todas** las demás entidades de la rama ejecutiva son sujetos obligados de la Ley 1712 de 2014.

b. Rama Legislativa del poder público.

- Senado de la República.
- Cámara de Representantes.

Sí, podemos estar enterados de las actividades, metas, integrantes, presupuesto, y funcionamiento, entre otras más cosas, de nuestros representantes elegidos para formar parte de nuestro congreso nacional.

c. Rama Judicial del poder público:

- Corte Constitucional.
- Consejo de Estado.
- Corte Suprema de Justicia.
- Fiscalía General de la Nación.

Son también sujetos obligados todas las dependencias de las

14

entidades de la Rama Judicial que tienen presencia en el territorio como son los juzgados y los jueces o tribunales administrativos.

d. Entidades públicas autónomas:

- Procuraduría General de la Nación.
- Defensoría del Pueblo.
- Contraloría General de la República.
- Banco de la República.
- Consejo Nacional Electoral.
- Contralorías departamentales y municipales.

- Corporaciones Autónomas regionales.

Y todas las demás entidades autónomas del Estado.

La Ley 1712 de 2014 tiene un amplio alcance de aplicación, por lo que usted también podrá consultar y solicitar información a los sujetos obligados de naturaleza privada tales como los partidos políticos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos.

Asimismo son sujetos obligados las personas naturales o jurídicas que ejerzan función pública,

16

autoridad pública, presten servicios públicos y/o que intermedien o administren recursos de naturaleza u origen público.

Como ejemplo de algunas de estas organizaciones tenemos:

- Los partidos políticos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos.
- Las cámaras de comercio.
- Las notarías.
- Las curadurías.
- Las empresas de servicios públicos.
- Las EPS e IPS.
- Las cajas de compensación familiar.
- Los fondos de recursos parafiscales.

¡Ya sabemos quiénes son los sujetos obligados a quienes podemos solicitar información! Ahora, ¿cómo puedo acceder al derecho fundamental de acceso a la información pública?

La Ley 1712 de 2014 estableció dos canales a través de los cuales las personas pueden acceder a la información pública: la Transparencia Activa y la Transparencia Pasiva.

Se puede acceder a información pública a través de dos formas. Así funciona:

1. Todos podemos acceder a la información pública

18

consultando la información que los sujetos obligados deben divulgar de forma proactiva en las páginas web, carteleras y cualquier otro medio. Esta forma de acceso se conoce también como **Transparencia Activa**.

2. También podemos acceder a la información pública a través de las solicitudes que se pueden hacer ante los sujetos obligados, quienes deben responder en un término de 10 días hábiles. Este canal de acceso se conoce como **Transparencia Pasiva**.

Tanto para la Transparencia Activa como para la Pasiva, la Ley 1712 de 2014 establece los mínimos de información que debe ser publicada en las páginas de internet de los sujetos obligados, e indica acerca de los recursos que los solicitantes de la información pública tienen cuando esta sea negada por la entidad u organización. El Decreto 1081 de 2015 (antes Decreto 103 de 2015), establece que se deberá crear una sección particular en las páginas de Internet con el nombre **”Transparencia y Acceso a Información Pública”**, en donde se deberá publicar la

20

información de
Transparencia Activa.

Si no encuentra la información pública que usted necesita en las páginas de Internet de los sujetos obligados, podrá hacer una solicitud de información pública. Para responder a su solicitud, los sujetos obligados disponen de 10 días hábiles para entregar la información. Esta entrega de información será gratuita, salvo que los sujetos obligados incurran en costos de reproducción de la misma; sin embargo, podemos pedir que nuestra solicitud sea respondida a través de medios digitales y

esto no implicará ningún costo.

¿Qué se necesita para que haya disponibilidad de información pública para ser divulgada o ser entregada a las personas?

Aquí entra a jugar un papel fundamental: la buena y adecuada gestión de la información por parte de los sujetos obligados, a través de los **instrumentos de gestión de la información.**

De acuerdo con la Ley 1712 de 2014, para que haya disponibilidad de información es necesario que los sujetos obligados puedan generar cinco instrumentos

22

de gestión de la información. Estos deben ser publicados en las páginas web para que sean de conocimiento general.

Instrumentos de gestión de la información:

1. Tablas de retención documental.
2. Registros de activos de información.
3. Esquema de publicación de información.
4. Índice de información clasificada y reservada.
5. Programa de gestión documental.

**¿Para qué me sirve el
Derecho de Acceso a la
Información Pública?**

El derecho de acceso a la información pública es un derecho llave que le permite ejercer otros derechos, de ahí su importancia.

La información nos permite saber cómo podemos acceder a los bienes y servicios a los cuales tenemos derecho, ya sea que provengan del Estado o de los sujetos obligados de carácter privado.

Estos son solo algunos ejemplos de lo que podemos obtener con información pública adecuada:

- **Salud:** derechos del usuario y procedimientos para solicitar medicamentos.

24

- **Educación:** programas de becas que puedan estar a disposición del público.
- **Recreación y deporte:** programación de actividades y recursos para el fomento del deporte.
- **Pensiones:** número de semanas cotizadas y tiempo restante para pensionarse.
- **Trabajo:** programas de capacitación e incentivos a empresas y empleados.
- **Vivienda:** subsidios de vivienda disponibles en el municipio.
- **Justicia:** términos y procedimientos para acceder

a la administración de justicia.

- Entre otros.

Además, la información pública nos permite ejercer otros derechos como:

- **Al voto:** cuando tengo la suficiente información del candidato o de un partido político que estará en las próximas elecciones, dicha información nos permite decidir por quién votar o saber cómo puedo inscribirme como candidato.

- **A la participación ciudadana:** saber de los mecanismos para participar

26

en la formulación de una política municipal.

- **A la libertad de expresión:** formarme una opinión y expresarla.

- **A un medio ambiente sano:** saber cómo es la gestión ambiental de un municipio y qué obligaciones tiene este sobre ese tema.

La información me permite vigilar y controlar lo público: ver el presupuesto, plan de compras y ejecución presupuestal de mi alcaldía.

Ahora que conocemos qué información está disponible y cuál es aquella que

resulta de gran interés,
preguntará ¿cómo podemos
solicitar esa información?
nos preguntamos ¿cómo
podemos solicitar aquella
información que no está
disponible en las páginas de
internet de los sujetos
obligados?

**Para hacer una solicitud
de información pública, se
deberán incluir como mínimo
los siguientes campos
requeridos:**

Formato modelo de solicitud
de información

Ciudad: _____

Fecha: _____

Entidad: _____

Dependencia:

28

Ciudad: _____

Referencia: Solicitud de
Información Pública

Yo,

_____,
identificado como aparece al
pie de mi firma, solicito
copia de los siguientes
documentos (si es posible
mencione el formato en el
que desea recibir la
información): _____

Estos documentos pueden ser
enviados a:

Correo electrónico para
envío:

Dirección para envío
postal:

Cordialmente,
Firma (o nombre si el envío
es por correo electrónico):

Nombre:

C. C. No.:

Tenga en cuenta que ¡en
ningún caso podrá ser
rechazada una solicitud de
información por
fundamentación inadecuada!

**¿Se puede solicitar
todotipo de información?**

No siempre se podrá
acceder a toda la
información pública que está
en poder o custodia de una
entidad pública u otra

30

organización. Si bien es cierto que la regla general es que toda la información que tienen los sujetos obligados es pública, también lo es que su acceso podrá ser limitado, dado que todo derecho puede tener excepciones cuando están en juego los derechos de los demás u otros intereses públicos de gran importancia.

Límites del derecho de acceso a información pública

¿Toda la información que tienen los sujetos obligados es pública? ¿Qué información no me pueden entregar?

Las personas tenemos derecho a saber sobre la existencia de toda información pública; sin embargo, hay cierta información cuyo acceso puede ser denegado a pesar de ser pública, dado que el contenido de esta, de ser conocido públicamente, puede afectar derechos de personas naturales o jurídicas o puede causar daño a intereses públicos.

En la Ley 1712 de 2014 existen dos tipos de excepciones al derecho de acceso a la información:

1. La **información clasificada** es aquella que de ser solicitada, no se

32

debe entregar porque si se hiciera, se vulnerarían otros derechos de las personas naturales o jurídicas, tales como:

- Derecho de las personas a la intimidad (hábeas data o protección de datos personales).

- Derecho a la vida, salud o seguridad.

- Secretos comerciales, industriales y profesionales.

Algunos ejemplos de estos documentos son:

- Historia clínica.

- Certificados de prestaciones sociales.
- Calificaciones o resultados académicos.
- Patentes.
- Registros de bases de datos de víctimas.

Es importante no olvidar que esta información solo podrá ser entregada al titular de la misma, a sus apoderados o a personas autorizadas.

¿Qué son los datos personales?

En Colombia, los datos personales se refieren a aquella información relacionada a una persona física que permite

34

identificarla. Algunos datos personales deben ser protegidos dado que su difusión puede causar la violación del derecho fundamental a la intimidad, o en determinado caso, el conocimiento público de estos podría generar discriminación por el origen étnico o racial, por su orientación sexual o por sus creencias políticas o religiosas.

2. La **información reservada** es aquella que de ser solicitada, no se debe entregar porque su divulgación podría causar daño a intereses públicos. En todo caso la reserva de la información solo puede

tener origen expresamente en la Constitución o en la ley

Estos son algunos temas sobre los cuales puede existir reserva de información de acuerdo con la Ley 1712 de 2014

- Defensa y seguridad nacional.
- Relaciones internacionales.
- Administración efectiva de la justicia.
- Estabilidad macroeconómica y financiera.
- Derechos de infancia y adolescencia.
- Salud pública.

36

Ejemplos de documentos que pueden contener este tipo de información reservada

- Estudios sobre acuerdos internacionales que estén en proceso para ser firmados.

- El estado de una investigación antes de hacer pliego o imputación de cargos.

- Decisiones del Banco de la República hasta quese hagan efectivas.

- Planes estratégicos de las fuerzas armadas o de la policía

La reserva será máximo por 15 años y puede ser prorrogada siempre y cuando persista el riesgo material por el cual fue objeto de reserva y por el cual no se permite su conocimiento a las personas.

Recuerde, ¡solamente podrán negar la entrega de la información por disposiciones de la ley o de las Constitución!

¿Quiénes protegen y amparan su derecho fundamental de acceso a la información pública?

El Ministerio Público y el derecho de acceso a la información pública: La

38

Ley Estatutaria 1712 de 2014 asignó la función de garante o protector del derecho fundamental de acceso a la información pública al Ministerio Público, el cual está conformado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las personerías municipales y distritales

Por lo anterior, si una persona que ejerce su derecho fundamental de acceso a la información pública considera que el mismo está siendo vulnerado o desconocido por parte de alguno de los sujetos obligados, podrá acudir ante el Ministerio Público para

que sea este quien intervenga en defensa de su derecho fundamental.

El Procurador General de la Nación creó mediante la Resolución 146 del 8 de mayo de 2014, el Grupo de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública, el cual se encarga de velar por el adecuado cumplimiento y aplicación de la Ley 1712 de 2014, y hoy mediante la Resolución 138 de 2018 se crea la Delegada para la Defensa del Patrimonio Público, La Transparencia y la Integridad.

Asimismo, a través del Grupo Supervigilancia al

40

Derecho de Petición, adscrito a la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales, ejerce la función de supervigilar y promover el cumplimiento de las disposiciones que regulan el derecho fundamental de petición, a través del cual podemos solicitar información pública.

Dentro de las funciones que encomienda la Ley 1712 de 2014 al Ministerio Público podemos destacar las siguientes: desarrollar acciones preventivas, capacitar a los sujetos obligados, promover el conocimiento de la ley entre el público, vigilar el

cumplimiento de la ley,
realizar informes de
relatoría sobre el
cumplimiento de decisiones
de tutela, interponer
sanciones disciplinarias por
incumplir la ley y realizar
el procedimiento especial de
solicitud de información con
identificación reservada,
entre otras

**¿SABÍA QUE LA LEY DE
TRANSPARENCIA TIENE UN
MECANISMO QUE PROTEGE SU
IDENTIDAD ANTE UNA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN?**

¡Les contaremos bien cómo
funciona este mecanismo!

42

¿Qué es el procedimiento especial de solicitud con identificación reservada?

Es un procedimiento especial consagrado en el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1712 de 2014, en el que cualquier persona puede realizar, ante cualquier dependencia del Ministerio Público cuando considere que su vida o integridad o la de su familia corren peligro al realizar una solicitud de información ante un determinado sujeto obligado.

Si no encuentra en el sitio web de la entidad esta información pública o no

está satisfecho con la información encontrada, acuda al Grupo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de la Nación.

El derecho de acceso a información pública en América Latina

En un mundo que incrementa su flujo de información constantemente, el acceso a esta cada vez más cobra mayor relevancia en la vida cotidiana de las personas. Este es un asunto que toca a la sociedad en su conjunto. Es relevante tanto para el sector público como para el privado; las

44

organizaciones deben hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para poder cumplir con sus misiones. Asimismo, las personas necesitamos cada vez más de información para los quehaceres del día a día, ya sea para pagar los impuestos en línea, como para adelantar un trámite ante las organizaciones estatales o frente a una empresa de servicios públicos, por citar algún ejemplo.

En los últimos años hemos visto cómo en el mundo se han expedido una serie de legislaciones en torno a la información y las comunicaciones: leyes de

protección de datos personales o leyes de acceso a información pública por ejemplo. Colombia no ha sido ajena a esta tendencia mundial y como sabemos, expidió una Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública.

Con el objetivo de invitar a los países de América a adoptar legislaciones que facilitaran a los ciudadanos el acceso a la información, la Organización de Estados Americanos -OEA, puso a disposición de los países de la región en 2010 la “Ley Modelo Interamericana sobre el Acceso a la

46

Información”. Sobre esta ley modelo se basó la expedición de la Ley 1712 de 2014 en Colombia.

Hoy día la mayoría de países de las américas cuentan con legislaciones que facilitan el derecho de acceso a información pública a las personas. De acuerdo con la cifras de la OEA, alrededor de 20 de 35 países en la región, han expedido algún tipo de legislación que comparte los contenidos de la ley modelo de esta organización.

Otros beneficios de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a Información Pública

En páginas anteriores vimos cómo el derecho fundamental de acceso a la información pública es un “derecho llave” que permite ejercer y acceder a otros derechos, como la salud y la educación por citar algunos ejemplos de gran importancia, sin embargo la Ley 1712 de 2014 trae consigo otros beneficios de gran importancia para nuestro sistema democrático. Como ejemplo de estos otros beneficios tenemos que la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública:

- Potencia la participación ciudadana: tener ciudadanos más y

48

mejores informados significa que las personas estarán más interesadas y dispuestas en participar de los asuntos públicos. Además la Ley 1712 de 2014, obliga a que se publiquen los mecanismos y procedimientos a través de los cuales pueden participar las personas en la formulación de las políticas.

- Inhibe y disuade de malas prácticas: debido a que los sujetos obligados deben divulgar ciertos mínimos de información relativos a la estructura, contratación, servicios y procedimientos, es posible que si ocurren prácticas indebidas hacia el interior,

hayan incentivos para esto deje de ocurrir o no sucedan. Estar en el campo de discusión pública hace que el costo de hacer algo indebido sea más alto y por tanto que corra en menor medida.

- Mejora la eficiencia y la modernización de la gestión en el ámbito público: para implementar la Ley 1712 de 2014, los sujetos obligados deben revisar una serie de tareas y procedimientos que involucran a muchas dependencias de cada entidad u organización. Durante esta revisión es muy posible que deban afrontar problemas y corregir distintas fallas

50

relacionadas con la producción de información, su divulgación o la prestación de un servicio, lo cual genera acciones de mejoramiento en las administraciones.

- Mejora el sistema democrático: las personas mejor informadas podrán tomar mejores decisiones a la hora de votar por uno u otro candidato en épocas electorales. De igual forma, las discusiones de los asuntos públicos serán más exigente y las decisiones públicas serán de mayor calidad.

- Más derechos ciudadanos: detrás de toda

institución pública existe la misión de satisfacer un derecho ciudadano, ya sea directa o indirectamente. Si la gestión y el cumplimiento de metas de los sujetos obligados son asuntos que todos podemos conocer, tendremos más y mejores instituciones cumpliendo con sus misiones, lo que en definitiva significa más ciudadanos con más acceso a derecho y más satisfechos.

- Incremento de la confianza institucional: partiendo del hecho de que las instituciones públicas y los demás sujetos obligados de la Ley 1712 de 2014 pueden cumplir con una mejor

52

gestión, y que esto significa mayor acceso a derechos ciudadanos, esta situación se vería reflejada en incremento de la confianza de los colombianos en sus instituciones.

Competencias institucionales de las entidades relacionadas con el derecho fundamental de acceso a la información pública

De acuerdo con la Ley 1712 de 2014 las entidades del Ministerio Público son las encargadas de velar por el adecuado cumplimiento de esta ley. Las entidades garantes del derecho fundamental de acceso a

información pública son entonces la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las personerías municipales y distritales.

Dentro de las instituciones garantes también debemos incluir a los jueces y tribunales administrativos, quienes deberán decidir sobre el carácter reservado de la información, en aquellos casos en los que se haya negado el acceso a información relacionada con seguridad nacional, defensa y relaciones internacionales. Así mismo, los jueces de tutela deberán decidir acerca del carácter reservado o clasificado de la información, para todos

54

los demás casos en los que se deniegue el acceso a documentos relacionados con temáticas diferentes a relaciones internacionales, defensa y seguridad nacional.

Por último, dentro de la división de competencias institucionales, el artículo 32 de la Ley 1712 de 2014, definió que el diseño, promoción e implementación de la política pública de acceso a la información pública está a cargo de seis entidades líderes de política: la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, el Ministerio

de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Departamento Nacional de Planeación, el Archivo General de la Nación y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Órganos Garantes de la Ley que conforman el Ministerio Público en Colombia

- Procuraduría General de la Nación en la Delegada para la Defensa del Patrimonio Público la Transparencia y la

56

Integridad, correo
patrimoniotransparencia
integridad@
pocuraduria.gov.co

Teléfono 5878750

Ext: 11807

Línea Gratuita:

018000910315 Carrera 5

No. 15-80

Bogotá D.C.

- Defensoría del Pueblo
Defensoría Delegada para
los Asuntos
Constitucionales y Legales
atencionciudadano@

defensoria.gov.co

PBX: (+57 1) 3147300

Línea Gratuita:

018000914814 Calle 55

No. 10-32

Bogotá D.C.

- Federación Nacional de
Personeros de Colombia -
FENALPER

Para obtener información
acerca de la personería de
su municipio puede contactar
a esta FENALPER a través
de los siguientes datos:

info@fenalper.org

PBX +(57 1) 2320517 -
7552151

Calle 26 No. 5-44 Local
6 Torre B Bogotá D.C.

Entidades líderes de política

- Secretaría de
Transparencia de la
Presidencia de la
República
secretariatransparencia
@presidencia.gov.co

58

PBX: (+57 1) 5870555 o
5629300

Carrera 8 No. 7-26
Bogotá D.C.

- Departamento
Administrativo de
la Función Pública
webmaster@funcionpublica.
gov.co

PBX: (57+1) 3344080 -
3344086 Línea Gratuita:
018000917770

Carrera 6 No. 12-62
Bogotá D.C.

- Departamento Nacional de
Planeación

PBX: 3815000
Línea gratuita:
018000121221

Calle 26 No. 13-29
Bogotá D.C.

- Archivo General de la
Nación contacto@
archivogeneral.gov.co
PBX (57 1) 3282828
Carrera 6 No. 691
Bogotá D.C.

- Departamento
Administrativo Nacional de
Estadística
Línea gratuita de atención:
018000912002
(+57 1) 5978300
Ext. 25322605
Carrera 59 No. 26-70
Interior
Bogotá D.C.

- Ministerio de
Tecnologías de la
Información y las
Comunicaciones
PBX (+57 1) 5953525

60

Línea Gratuita:

018000952525

minticresponde@mintic.gov.co

Carrera 8

entre calles 12 y 13

Bogotá D.C.

Nomograma del derecho de acceso a la información pública

- Norma Descripción Ley 1755 de 2015: Ley estatutaria que regula el Derecho Fundamental de Petición y sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Decreto 1081 de 2015:
Decreto 1081 del 26 de
Mayo de 2015 que compila
el Decreto 103 del 20 de
enero de 2015. Sentencia
C-951 de 2015.

- Sentencia de revisión de
constitucionalidad del
proyecto de la Ley 1755 de
2015:

- Concepto del Consejo de
Estado 11001-03-06-000-
2015-00002-00: Concepto

del Consejo de Estado con
respecto a la normatividad
aplicable antes entre el
31/12/2015 y el
30/06/2015. Efectos de
las sentencias de
inexequibilidad proferidas

62

por la Corte
Constitucional.

Reviviscencia de normas
derogadas.

- Decreto 103 de 2015:
Reglamenta parcialmente la
Ley de Transparencia y del
Derecho de Acceso a la
Información. Dicta
disposiciones esenciales
para el cumplimiento de la
ley.

- Resolución de la
Defensoría del Pueblo No.
1612 de 2014: Por medio
de la cual se asigna a la
Defensoría Delegada para
los Asuntos
constitucionales y Legales,
las funciones previstas en
la Resolución 282 de 2014

de la Procuraduría General de la Nación.

- Resolución de la Procuraduría General de la Nación No. 350 de 2014: Por medio de la cual se modifica y adiciona a la Resolución 146 de 2014, adscribe el Grupo de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública al despacho de la Viceprocuradora y se le designa como coordinadora.

Resolución de la Procuraduría General de la Nación No. 282 de 2014. Por medio de la cual se conforma el Comité de Transparencia y del Derecho de Acceso a la

64

Información Pública del Ministerio Público, conformado por el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el representante de FENALPER y el Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

- Resolución de la Procuraduría General de la Nación No. 146 de 2014:

Por medio de la cual se crea el Grupo de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública.

- Resolución de la Procuraduría General de la

Nación No. 138 de 2018:
Por medio de la cual se
crea la Procuraduría
Delegada para la Defensa
del Patrimonio Público, la
Transparencia y la
Integridad.

- Ley 1712 de 2014: Ley
de Transparencia y del
Derecho de Acceso a la
Información Pública.

- Sentencia C-273 de
2014: Sentencia de
revisión de
constitucionalidad del
proyecto de Ley de
Transparencia y del
Derecho de Acceso a la
Información Pública.

66

Procuraduría General de la
Nación

Procuraduría Delegada para
la Defensa del Patrimonio
Público, la Transparencia
y la Integridad

5878750

Extensiones: 11807

patrimoniotransparencia
integridad@

procuraduria.gov.co

www.procuraduria.gov.co

Carrera 5 No.15-80

Piso 20

Bogotá, D. C.

 | INSTITUTO
NACIONAL
PARA CIEGOS

Impreso por la imprenta
Nacional para Ciegos
del INCI. Tel. 3846666



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

Información de Contacto:
Procuraduría General de la Nación
Procuraduría Delegada para la Defensa del Patrimonio Público,
la Transparencia y la Integridad
PBX: (1) 587 8750, extensión: 12028
patrimoniotransparenciaintegridad@procuraduria.gov.co
www.procuraduria.gov.co
Carrera 5 No.15-80 Piso 20
Bogotá, D. C.

INCI | INSTITUTO
NACIONAL
PARA CIEGOS

